

CONSTANCIA: Popayán, 24 de agosto de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00533, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj . Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: YURANY SANTIAGO VELASCO
Demandado: INGENIES IDECAM S.A.S
Radicado: 1900140030022023-00533-00

Interlocutorio No. 2037

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Omitió allegar el poder conferido por la parte actora.
2. No se indicó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación a la demandada corresponde a la utilizada por esta, así como tamo se indicó la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6° y 8° de LA Ley 2213 de 2022).
4. Deberá precisar si lo que formula es una demanda de Responsabilidad Civil Contractual o un libelo de la Resolución del Contrato, pues a lo largo del escrito genitor se plantea en forma ambigua una y otra responsabilidad civil.
4. En la demanda se solicita medida cautelar, sin que haya aportado la respectiva caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

5. Deberá especificar el juramento estimatorio atendiendo el numeral 7 del artículo 82 en con concordancia con el artículo 206 del C.G.P. que prevé: **“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación....**”, respecto a los perjuicios materiales, deberá discriminarse claramente al valor de los intereses moratorios desde el momento en que se causaron hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir elaborar la respectiva liquidación.

6. En el acápite de las pretensiones debe cuantificar el valor de los intereses moratorios desde la fecha de su causación hasta la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

7. Debe ajustar el acápite de la cuantía en razón a los intereses de mora que solicita y que corresponden a aquellos liquidados hasta la presentación de la demanda.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibles las demandas conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesta por **YURANY SANTIAGO VELASCO** a través de apoderado judicial en contra de **INGENIES IDECAM S.A.S.**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2756c66ecf362ef8e1311135880aaf8635d2f063d5ea4ff10796c1fb2c9d7c78**

Documento generado en 24/08/2023 10:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>